



Expediente:	050210340279
Radicado:	RE-03205-2022
Sede:	REGIONAL PORCE NUS
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	24/08/2022
Hora:	14:20:49
Folios:	2



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE"

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental N° SCQ-135-0737-2022 del 25 de mayo del 2022, por medio de la cual el interesado denuncia "tala rasa de gran cantidad de guadua, cerca de fuente de agua", hechos ocurridos en la vereda Tocaima del Municipio de Alejandría.

Que el día 27 de mayo del 2022, por parte del equipo técnico de la Corporación, se procedió a realizar visita en el lugar de la presunta afectación, generándose el informe técnico de queja N° IT-03399-2022 del 01 de junio del 2022, donde se observó y concluyó:

- El señor William Velásquez Guarín, realizó una actividad que afecta levemente los recursos naturales, especialmente una cobertura vegetal, con la tala de aproximadamente 60 guaduas, predio ubicado en las coordenadas -X: 75°6'33.10", Y: 6°20'57.903", Z: 1590; en la vereda Tocaima, del municipio de Alejandría.
- La tala de flora no maderable (Guadua) se realizó en un predio que por sus características y consultadas las determinantes ambientales en el geoportal interno de la corporación, se puede decir que es destinada a labores agropecuarias, especialmente con la tenencia de ganado bovino, cultivos de café y pastos para corte.

Que mediante Resolución N° RE-02049-2022 del 02 de junio del 2022, notificada de forma personal el día 08 de junio del 2022, se dispone **IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** al señor **WILLIAM VELÁSQUEZ GUARÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.454.044, de toda actividad que afecte los recursos naturales, en especial la tala de árboles, bosques naturales, flora no maderable (Guadua), en el predio ubicado en la vereda Tocaima, Municipio de Alejandría, coordenadas -X: 75°6'33.10", Y: 6°20'57.903", Z: 1590.; medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el día 18 de agosto del 2022, por parte del equipo técnico de la Corporación se llevó a cabo visita en el predio objeto del asunto, con el fin de verificar el estado actual del mismo y el cumplimiento de las actividades de Tala de flora no maderable, con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos generados por CORNARE mediante Resolución con radicado RE-02049-2022 del 06 de junio del 2022.; generándose el Informe Técnico N° IT-05314-2022 del 23 de agosto del 2022, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental

Vigente desde:
13/06/2019

F-GJ-187/V.02



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

“(...) OBSERVACIONES:

Se llega hasta el predio donde se puede evidenciar que el señor William Velásquez Guarín, suspendió las actividades de tala de flora no maderable que venían realizando en el predio ubicado en la vereda Tocaima del municipio de Alejandría.

El día de la visita se puede observar que los tocones de guadua que fueron talados están presentando rebrote.

El día de la visita no se encontraba personal en el predio donde fue realizado la tala de flora no maderable ubicado sobre la vereda Tocaima del municipio de Alejandría.



Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Imponer medida de suspensión inmediata al señor William Velásquez Guarín identificado con cedula 14.454.044, de toda actividad que afecte los recursos naturales, en especial la tala de árboles, bosque naturales, flora no maderable (guadua) en el predio ubicado en la vereda Tocaima municipio de Alejandría.		XXX			El día de la visita se pudo evidenciar que en el predio donde se había realizado la tala de flora no maderable se encuentra en estado de rebrote.

CONCLUSIONES:

El señor William Velásquez Guarín con cedula 14.454.044 ubicado en la vereda Tocaima del municipio de Alejandría, suspendió la actividad de Tala de flora no maderable que venía realizando en su predio, por lo anterior se puede concluir que el señor William cumplió con los requisitos formulados por Cornare mediante Resolución con radicado RE-02049-2022 del 02 de junio del 2022 (...)

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: “**LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico de Control y Seguimiento N° IT-05314-2022 del 23 de agosto del 2022, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor **WILLIAM VELÁSQUEZ GUARÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.454.044, mediante la Resolución N° RE-02049-2022 del 02 de junio del 2022.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-05314-2022 del 23 de agosto del 2022

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA, impuesta al señor **WILLIAM VELÁSQUEZ GUARÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.454.044, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

PARÁGRAFO: ADVERTIR al señor **WILLIAM VELÁSQUEZ GUARÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.454.044, que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que desarrolle la actividad referida.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental, archivar el expediente N° **050210340279**, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo al señor **WILLIAM VELÁSQUEZ GUARÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.454.044, Cel: 3504044359.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 050210340279

Fecha: 23/08/2022

Proyectó: Paola Andrea Gómez/ Abogada

Técnico: Doris Adriana Castaño